INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 12 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por BANCO AV VILLAS, a través de apoderado judicial contra ALAIN JOSE BARRIOS PUA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00255-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 6 de 2021.
Mediante apoderado judicial el BANCO AV VILLAS, promueve Proceso Ejecutivo con garantía real contra ALAIN JOSE BARRIOS PUA, con fundamento en título valor - pagare No. 588112 el cual se encuentra anexado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso se observa, que el apoderado de la parte actora en los numerales 2 y 4 el acápite de las pretensiones de la demanda no indica las fechas exactas desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses de plazo y moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

La demandante indica en el acápite de competencia y cuantía "... por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo en MINIMA, es usted competente ..." pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses de plazo y moratorios
2º Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora, MONICA PAEZ ZAMORA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.783.077 y Tarjeta Profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 09/08/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria